Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

—o—

Legajo No. 5. **Cuaderno No.** 31.

Año 1711. **No. de hojas útiles** 14.

Autos seguidos por D. José Ibañez, Albacea y tenedor de bienes del Cap. D. Esteban de Ron, sobre el cumplimiento de su testamento en el que instituye como heredera a doña Ana María de Ortega, su mujer.

CA-501
CAJ 57
DOC 421
F. 14 (+ carátula)

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

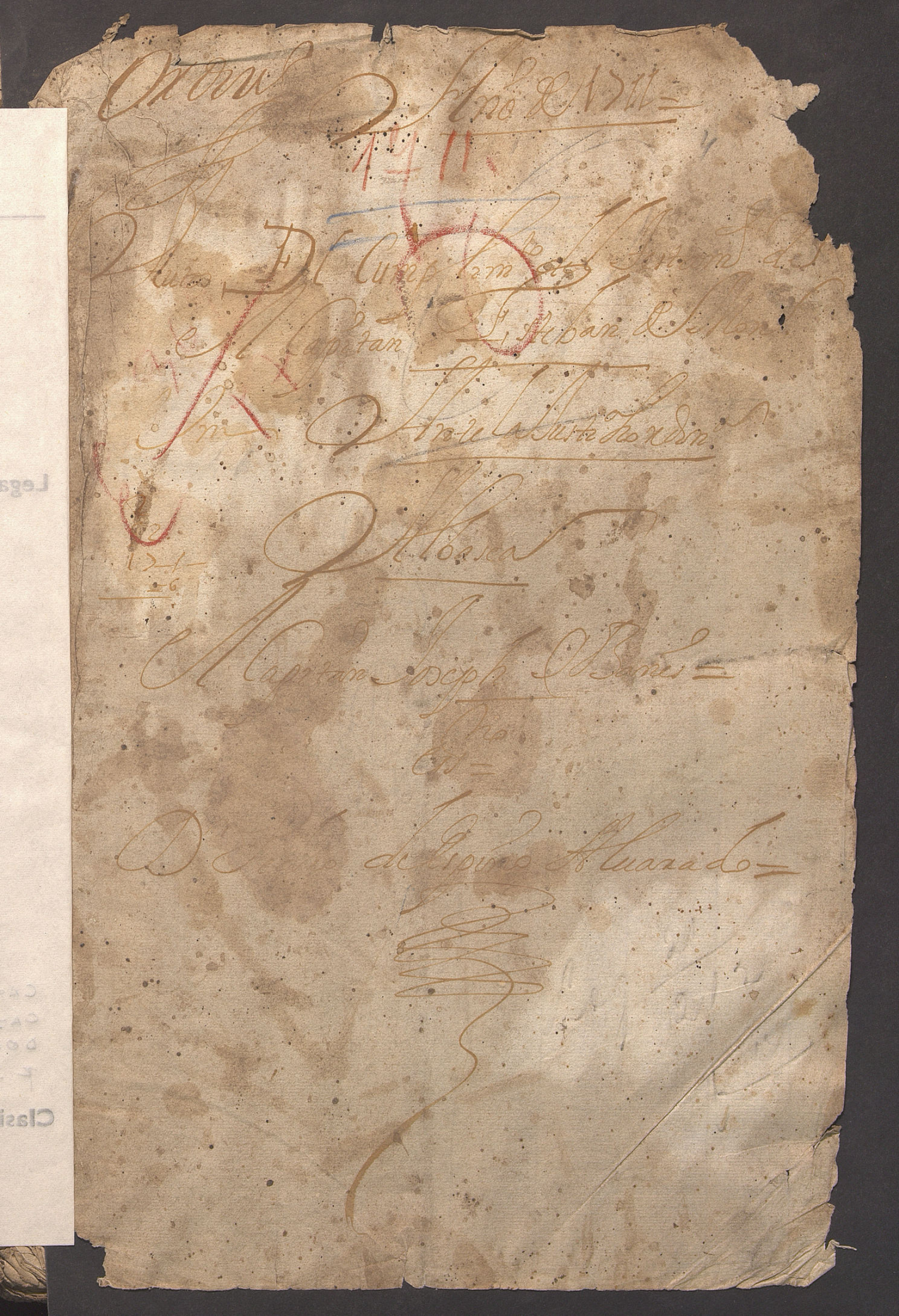

Ante Tercero vn Reales de mil y trecientos y diez, y mil trecientos, y onze.

En la Ciudad de los Reyes del Piru en dos dias del mes de Mayo de mil y Seiscientos y onze años ante el Sr. Don Diego de Ybarra Lara Alcalde ordinario desta dha Ciudad y su Alcalde por su Mag.d se presentio esta peticion por el Contenido en ella=

Don Fco Pacheco Alcalde de Minas de Guancavelica

Dize que por quanto Juan Vazquez de Ybarra Vezino desta Ciudad Parezco Ante Vm en la mejor via y forma que aya lugar en Dro; y Digo que como Consta del Poder que presento Con el Juramento y solenidades Que Hizo el Capitan Esteban de Mon de Siento me nombro por su Albacea y Tenedor de Vienes y por Albacea y Tenedor de Vienes y por quien todo el tiempo Contenido en el dho poder y dela del Testam.to que en su Virtud hize y Otorgue ante el Escrivano de Su Magestad y Alcalde ordinario desta Ciudad de los Reyes en Veinte y Cinco dias del mes de Enero de este Presente año de mil y Seiscientos y Diez y Seis años Con el Cargo del Juramento que hize en forma de derecho de que hize Inventario de los Vienes del dho difunto que exibi ante Vm en Veinte y Seis dias del mes de Abril de este Presente año de mil y Seiscientos y Diez y Seis años Con Cartas de Pago de los Albaceas y Tenedores de Vienes del dho difunto que Vm mando se me entregasen para que Cumpliese y pagase las mandas y legados que dexo el dho difunto en su Testam.to y Vltima voluntad y para que Vm me mande dar Comision para Cobrar los Vienes y deudas que se le deben al dho difunto

Que quedaron por fin y muerte de Gaspar de Mo
de Junio: y se cometio Remorado a Juan Martin de Orsica
Pro del Num.o desta Ciud.d por defensor y Curador
ad litem de D.a Ana Maria de Ortega para el Juicio
y asistencia de los Ynv.os del Pno de Junio y la Hag.a Partic
sion de Bienes; y mando se Notifique
lo acepte y Jure en la forma Ordinaria y lo rehusa
para lo qual se le Mando pasase
mio Con.o ante el Esc.o D.n Joseph Velasco Fiscal de
sor desta Ciud y Cathedratico de Instituta de esta
Vniv.d = y Como lo Mandaron ante mi
Pres.e en.a

Ante mi

Fran.co Suarez de Deza y Rivera
Esc.no Pub.co

Not.o Recp.t Juram.to
y Firma

En la Ciud.d de Lima Reyno del Peru en diez dias del mes de Mayo de mil
Setecientos y onze años ante el Sr Alcalde Ord.o Don Juan de Orosco Pro del Num.o desta Ciud.d en Pres.a
mi = Apareció Don Juan de Orosco Vec.o de esta Ciud.d a quien
doy fee conozco y dijo que acepta y acepto el dho Oficio y Cargo de tal defen
sor y Curador ad litem de D.a Ana Maria de Ortega que Reside en
esta Ciud.d de Lucar de Barrameda en los Rey.os de España para el
Juicio y asistencia de los Mv.os del dho Pno de Gaspar de Montalvo
de Madrid y la Part.on de dhos Bienes; y como tal defensor
hara todas las Causas Pleytos y Cumplimientos de esta Part.e haciendo todas
las diligencias Necesarias Judiciales y Extrajudiciales y Convenien
tes en manera que la dha Parte no quede indefensa y con el Celo
nesario q.e se requiere y dando los Traslados que se pidan y
Finalm.te todo aquello que debe Como tal defensor Curador ad litem y para
lo mejor lo Cumplida dijo podia hacer y hizo Juramento Ben.to de Derecho
del Poder que esta Ciud.d le Confirio el qual que estaua presente dijo Como
tal Curador aquello Sr Juan de Orosco hara y Cumplira todo lo
rado y lo mejor tiene de defender a la dha D.a Ana Maria de Ort
ga en todos los Casos y Cosas que deba hacer y para ello Como
Diligencia alcanzar dando el Juramento Necesario de derecho
Como tal Curador y Curador ad litem asi lo dijo y otorgo
Mio ante Fuerte de que doy fee siendo Testigos Don Juan
de Orosco Nuñez de Neyra Vecino y Regidor de esta Ciud.d
que hasta Don Juan de Orosco Nuñez de Neyra Vecino y Regidor de esta Ciud.d

Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

Remedio con el de las sentencias Esperas y expensas Exp[ed]
ziol y expresam[en]te Renuncio = Lo cual asi cumplir[a] obligo
sus personas y bienes habidos y por haver y dio poder cumplido
a las Justicias y Jueces de Su Mag[esta]d de qualesquier partes que sean Exep[to]
la de esta dicha Villa de Cor[te] a cuio fuero y Jurisdiccion se sometio con
el suio propio Domicilio y Vecindad Ley que dice que el Juez de
ber[a] ser el fuero del reo para que a ello le apremien Como si fuese por sen
tencia dada en Cosa Juzgada y renunciacion de las leyes fuero y Dro
de su favor La Ley que pone hace = lo firmaron Don Lor[en]zo Per
ez de Alborno = Don Matias de Castilla y Joseph de Arcas = Ante

Juan Manuel Orosco

Escrivano

Escrivano =

En la Ciudad de los Reyes a doze de Mayo de mil setecientos
y onze años Don Juan de Aller Caveza de Vaca Alcalde
hordinario desta dha Ciudad por su Mag[esta]d = Haviendo visto a Dn Juan de la Cal
y Garnica que se halla preso en la Carcel Real desta Ciudad a pedim[en]to
de la Justicia y Curadora ad litem de Dª Ana Maria de Ortega muger
legitima de Lucas de Sn Antonio que tiene dentro de Sn Joseph en
la Ciudad de Lucar de Barrameda para el juizio de los Imbentarios y demas
diligencias de la q[ue]ta de los Bienes del dho difunto = Dijo que dava y dio
a la Justicia que assi pide Imbentario y diviz[i]on del dho juizio y Cura
dor ad litem de la dha Dª Ana Maria de Ortega
para q[ue] como tal asista a los Imbentarios y demas diligencias que
se ofrezcan en razon de la q[ue]ta de lo que ha de haver de los Bienes del
dho difunto le defienda en el dho juizio y demas pleitos que se ofrez
can que dando como dio por Su Diligencia o dependencia el Poder
que para ello se requiere en Dro para que en Nombre de la dha
Dª Ana Maria de Ortega parezca ante las Justicias y Jueces de Su Mag[esta]d
que de esta causa han de conocer que la pongan
en posesion de la q[ue]ta como en la antecedente a los Imbenta
rios y demas diligencias concernientes al pleito y particion de la sustancia
del dho difunto en la defensa de todas las Causas pendientes y pendientes
dependencia o dependencia assi civiles y criminales demandando y de-
fendiendo haga lo pongan y presente qualesquier demandas Respuestas
Dem[an]dos Negaciones Testimonios Instrumentos Provanzas que para la Causa
Declaraciones Provisiones Sobrecartas Cartas Censuras Juramentos
y tomar Juramentos y Reconocimientos de Escrituras
Instrumentos y presentarlos en Juicio y fuera de el donde y como
y quando le convenga que para todo lo referido y lo a ello anexo
y concerniente le da este dho Poder con todas sus incidencias
anexidades y dependencias con libre y general Administracion
y con facultad de Sostituir y revocar Sostitutos y nombrar otros
de nuevo a todos los quales relevo en forma y obligo los bienes
de la dha Dª Ana Maria de Ortega habidos y por haver para
que lo que en virtud de este Poder hiziere sea firme y valedero
como si la misma Poderdante lo hiziese estando presente
que para todo lo referido le da todo su poder cumplido
con todas las clausulas generales de derecho que en tal caso
se requieren y son necesarias que aunque aqui no se declaran
se han de entender por expresadas y declaradas como si
de palabra a palabra se hallasen escritas y declaradas
en este dho Poder que asi lo dijo otorgo y firmo siendo
testigos Don Juan Manuel Orosco Don Antonio
de Espinosa y Don Juan de Ulloa

SEllo Quarto vn Quartillo años de mil setecientos, y diez mil setecientos, y onze

En el Nombre de Dios
todo Poderosso y de su Santissima
Madre Amen = Se Dan quan
tos esta Carta Vieren Como
Yo el Capitan Esteban de Mon
Residente en esta Ciudad, Yen
fermo en Cama de la enfer
medad Que Dios nuestro señor
a sido Servido de Darme Yen mi
entero Juisio Yentendimiento
Natural Creyendo Como firme
y Verdadera mente Creo en el
Misterio de la Santissima Tri
nidad Padre Hijo Yes
Piritu Santo Tres personas
Distintas Yun solo Dios
Verdadero y en todo lo demas

Que Cree y Confiessa Nuestra
Santa Madre Yglesia Ca
tholica de Roma debaxo de
cuia fee y creensia he Vivido
y protexto Vivir y morir
Como Catholico y fiel xptiano
y declaro soy natural del
Prinsipado de Asturias del
Valle de Villa nueva
de Hos. hijo legitimo
de Pedro de Mon y de Doña
Lusia de Alvares mis padres
difuntos — Digo que por quanto
La Gravedad de mi
enfermedad no
me da lugar
a Hazer mi testamento

Como quisiera y porque
la forma del y el descargo
de mi conciencia tengo trata
do y comunicado con el ca
pitan Joseph Ybañes y con
el capitan Joseph Fernan
des Mon= por tanto y por el te
nor de la presente en
aquella dia y forma que
mejor aya lugar en dere
cho otorgo que doi mi po
der cumplido el que
de derecho se requiere
y es nezessario en primer
lugar al dho Joseph Yba
ñez y por su falta al dho

Capitan Joseph Fernan
des Mon para que cada uno
en el lugar que ban nombrados
pueclan hacer y hagan mi
testamento segun y en la
forma que a cada uno de los
susodichos se lo tengo tratado
y comunicado aunque sea pa
sado el termino que el de
recho dispone = mandando
que yo des de luego mando
que quando Dios nuestro se
nor fuere servido de llebarme
de esta presente vida mi
cuerpo sea amortajado con
el auito de mi Padre san
Francisco para ganar las

Gracias que estan Concedidas
y mi Cuerpo sea enterra
do en el Conuento Grande
de mi Padre san Francis-
co o donde le Pareciere a
a mis Aluaceas a cuya dis
posicion lo dexo y acom
pañe mi entierro la
Cruz Alta Cura y sacris
tan de mi Parrochia =
y manden que yo desde
Luego Mando a las man
das forçosas y Acostum
bradas quatro Reales
a todas Ellas = y a los san
tos Lugares de Jerusa-

Alem otros Quatro Rea
les Con que los Apartaran
que yo desde Luego los A
parto de mis Vienes = y de
claren que yo desde Lue
go declaro Soi Casado
y Velado segun Hor
den de la Santa Madre
Yglesia Con Doña Ana Ma
ria de Ortega que reside en
la Ciudad de San Lu
cas de Barrameda en
los Reynos de España
y declaren que Constan
te el dho Matrimonio
no hemos tenido hijos nin
gunos = Y declaren que

Al tiempo q. quando con
traymos el dicho Matri
monio no Reziui en Dotte
ninguno declaro lo para
que en todo tiempo cons
te = y declaro que todo lo
que yo deuo y me deben cons
tara por mi libro de quen
tas y por una memo
ria que dexo a mis Alua
ceas y quiero y es mi Volumtad
que todos los Vienes que se ha
llaren al fin de mi fallecimiento
se haga ymbentario de
todos ellos y se rematen
en Almoneda o fuera

de ella Como les pareciere
a mis Aluaceas y sse nombren
que yo desde luego les nom
bro por mis Aluaceas y thene
dores de bienes al dicho Jo
seph Ybañes en primer
lugar y en segundo y por
su falta o otro justo y m
pedimento al dicho Don
Joseph Fernandes Mom
y a cada uno en el lugar
que ban nombrados que el
Poder de Aluaceas y
que se requiere y es
nezesario les les doy sin
limitazion alguna

Dando Cartas de Pago
y los demas Recaudos neze
sarios Pareciendo en Juicio
sobre su Cobranza que el
Poder que se Requiere les
doi con libre y General
ad ministracion en
quanto a lo dho = y en el Rema
niente que quedare y Ancare
de todos mis Vienes deudas de
rechos y acciones despues de pagado
todo lo que yo debiere nombraran
que yo desde luego ynstituio y nom
bro por mi Universal heredera
en el Remaniente de todos
ellos a la dha Doña Ana
Maria de Ortega mi legitima

muger para que los aya
y herede con la bendicion
de Dios y la mia en atencion
a no tener como no tengo
herederos forzossos ascendien
tes ni descendientes que con
forme a derecho me puedan y de
ban heredar declarolo para que
en todo tiempo conste = con
lo qual rebo quen que yo des
de luego reboco y anullo otros
quales quiera testamentos
cobdiçillos poderes para tes
tar y otras ultimas dispo
siciones que antes de este po
der aya hecho y otorgado por
escripto o de palabra

Paraque no valgan ni ha
gan fee en Juicio ni fuera
del salvo este Poder para
testar y testamento que
en su virtud se hiziere y otor
gare que quiero se guarde y cum
pla por mi ultima y pos
trimera volumptad en a
quella via y forma que mas
aya lugar en derecho = en
testimonio de lo qual lo
otorgo asi en esta
dha Ziudad de los
Reyes del Peru en
onze dias del mes
de mayo de mill

setezientos y onze
años y lo firmo el otor
gante a quien yo el
Escriuano Publico doy fee
que conosco y de que esta
ua en su entero Jui-
çio segun las preguntas
y repreguntas que le hize
a que respondio muy
bien siendo testigos
llamados y rrogados el
Capitan Don Joseph de
Miranda el Licençiado
Don Pedro Mar
tines Guaxardo Dia
cono Nicolas de Nun

cio Calisto Dn Geronimo
Gallegos y Don Joseph Mar
tinez Guaxardo Presen
tes = Esteban de Mon = Con
te mi Don Pedro de Es
pino Aluarado Escriua
no Publico

fee de mi

Yo Dn Pedro de Espino Al
uarado Escriuano Publico
y del numero de esta Ciudad
de los Reyes del Peruzen
tifico y Doy fee y testimo
nio de Verdad en quanto
puedo y a lugar en derecho
que oy Lunes Onze de
Mayo y año de mill sete
cientos y onze como a las
cinco de la tarde di Muerto

natural mente a lo que me
Parecio y Pude Jusgar als
teban de Mon el qual es-
taua en la Cama sin Amorta-
jar y es el mesmo que otorgo el Po-
der para testar de en frente y
para que Conste de Pedimen-
to de Joseph Ybañes su Al-
bacea y thenedor de bienes
doy el presente en el dho dia
mes y año dichos siendo tes-
tigos El Maestro de Campo
Don Joseph Tiburcio Perez
de Villa Roel Cauallero del hon-
den de Santiago Dn Joseph de
Miranda y Antonio Benito
de osorio y otras muchas per-
sonas que dello doi fee =

En testimonio de verdad = Don Pedro
de Espino Aluarado es.no Pu.co

Concuerda este traslado con su original y va
cierto y verdadero corregido y concertado siendo
testigos a lo ver sacar corregir y concertar Anto
nio Benito Osorio D.n Joseph Rodrigues de Miran
da = y D.n Ger.mo Gallegos presd.tes = y p.a que conste
donde convenga y de pedim.to de D.n Joseph Ibañes
Aluasca Athenedor de Vienes de Estevan de Mon
difunto doy la presd.te en la ciu.d de los Reyes del
Peru en onse dias del mes de mayo de mil sete
cientos y onse a.s

En testim.o = [signature] = de verdad =

Vros a lata z.n = [signature] de Espino Aluarado
es.no Pu.co

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos y onze.

En la Ciudad de los Reyes del Peru Cabeza de Reyno en veinte y dos dias del mes de Junio de mil setecientos onze años Ante el Señor Don Joseph de Ilescas Caballero del Orden de Santiago Alcalde ordinario de esta dicha Ciudad y su Partido por su Magestad se presentó esta escritura por el contenida=

Don Joseph Ybañez Huasca y Henriquez Vecino de esta Ciudad en el Cercado de San Esteban de Surco digo que Juan Sanchez de Orozco Defensor de Doña Ana María de Zuñiga y Vargas como mejor aya lugar en Derecho y Remedio de mi Parte ante Vm en la mejor forma que ha lugar parezco y digo que por quanto yo he hecho los Inventarios de los Bienes que se hallaron por muerte de Don Juan de Zuñiga y Vargas Padre de mi Parte y para que se pueda pasar a hacer las demas diligencias que convengan para dar cumplimiento a las disposiciones del testamento que se ha de hacer en esta razon Vm se sirva de mandar se cite a los Herederos y Albaceas del dicho Don Juan de Zuñiga y Vargas para que nombren Tasador de los Bienes que se hallaron por muerte del dicho Don Juan de Zuñiga y Vargas para que hagan la Tasacion de los Bienes que se hallaron por muerte del dicho Don Juan de Zuñiga y Vargas

Y qualquier Escriuano Juez y Justicia
de Su Magd de Granada a cuya noticia
que pueda venir dho Orden y dho Real
Mandato y Sr Dn Gregorio de Aguayo
Marques de Dchaga a sido puesta
en debida execucion=

Ante mi

de Gregorio Alvarado
y Sanchez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez dias del mes de Junio de mil
setecientos veinte y dos años ante el Sr Dn Gregorio Alvarado y Sanchez
Caballero Comendador de Castilla del Orden de Calatrava Gentil hombre
de la Camara de Su Magd Alcalde de Corte de Su Real Audiencia
Juez Comisionado para la execucion de la Real Provision de Su Magd
de diez y seis de Octubre de mil setecientos y diez y nueve dada en
favor de Dn Diego de Ochoa y Villa Fuerte Vecino de esta Ciudad
y Regidor perpetuo de ella y en virtud de la Real Provision de
Su Magd de veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y veinte
y uno dada en favor de Dn Diego de Ochoa y Villa Fuerte Vecino
de esta Ciudad y Regidor perpetuo de ella y en virtud de la Real
Provision de Su Magd de veinte y quatro de Febrero de mil setecientos
y veinte y uno dada en favor de Dn Diego de Ochoa y Villa Fuerte
Vecino

Sello Tercero de Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos y onze.

En la Ciud. de los Reyes en quinze dias del mes de Junio de mil setecientos y onze a Ante el Señor Don Juan de Gil Lopez Carvajal Alcalde hordinario de esta Ciud. su Jurisdiccion por su Magd. se presento esta petision por el Contenido en ella

Traslado al defensor y al Alvacea

El Capn. Dn. Joseph Rodrigues de Miranda Residente en esta Ciud. de los Reyes del Peru paresco ante Vm. en la mejor via y forma que aya lugar en derecho y digo que Estevan de Mon difunto me es Deudor de setenta y siete ps. de a ocho rrs. de rresto de ciento y doce ps. que le enpreste en columnas en presencia del Sargto. Mr. Don Jacinto de Ribadeneyra y con dhos ps. pago una dependencia que tenia el dicho difunto con Diego de la Peña; y para que yo sea pagado se a de servir Vm. de mandar que el Capn. Joseph Ybañes Aluacea thenedor de bienes del dicho difunto me entregue dhos ps. por tanto.=

A Vm. Pido y suplico se sirua de mandar que el dicho Joseph Ybañes me de y pague dichos setenta y siete ps. que protesto calificar esta Deuda y Juro a Dios y a esta Cruz ✠ que dhos ps. me son debidos y por pagar Pido Justicia y costas &c.

Dn. Joseph de Miranda

Y Vista por su Mrd. mando dar traslado al Aluacea y al Defensor de este escripto y asi lo proueyo mando y firmo con paresen. del Dn. Dn. Joseph de Villaocha Asesor de esta Ciud.=

Ante mi

Dn. de Espino Aluarado
Escriuano Vno.

Sello Tercero vn.º real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

13

En la Ciudad de los Reyes de Peru en Veinte y quatro dias del mes de Julio de mil setecientos y diez y nueve años ante el Señor Don Phelipe de Ribera Caballero del Orden de Santiago Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia y Juez para lo infrascripto estando en ella=

Visto este Traslado con el Señor Fiscal de su Magestad que fenece con la Cuenta que dio en nombre de Don Joseph Ibañez de Albarea Tenedor de bienes de Don Esteban de Moncada difunto Marques de Monte Alegre Caballero del Orden de Santiago y Corregidor que fue de esta Ciudad y su Provincia y Capitan General de las Provincias de Tierra Firme y Chile y de la Cuenta que dio en nombre de Don Joseph Ibañez de Albarea Tenedor de bienes de Don Esteban de Moncada

A la persona que de su orden lo abia de ser
en truxillo la pagaria con que en ser
mil p.s le debiera algo de ello se hiziera el ca
go en esta ocasion como despues de
aber muerto el d.ho D.n Esteban de mon.
ubiera requerido sobre esta paga se mi
ao D.n Gero.n Gallegos que se a lo tan bien pre
sente a todas las declaraciones del d.ho
difunto y no lo hizo en muchos dias
en cuya atenzion protesto califica
todo lo que llebo referido por lo cual

A V.m.d pido y supp.co se sirba de mandar
que el d.ho D.n Joseph de miranda
califique la de vda que yo protesto
hazer todas las defensas que toca
a mi parte y mas siendo conforme
a razon el que no se pague d.ha de
pendienzia por las razones que llebo es
presadas y no aberle quedado el d.ho
difunto a deberle cosa alguna como
lo probare a su tiempo. Pido justi
zia y costas. &a

Joseph Ybañez

Vista por su m.d m.do dar traslado a la otra p.te y con lo que dixere
o no entro de tercero dia se resuelve a prueva con term.o de nueve dias
y con todos cargos de conclusion y asi lo proveyo y firmo con pa
reser del D.or D.n Joseph de Velaochaga asesor

Ante mi

Pedro de Espino Alvarado
escriv.o pu.co

Un Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze

14

En la ciud. de los Reyes del Peru en tres de Ag.to de mil setecientos y onze ante el S.r Gen.l D.n Juan de Ribas Fon.ca Lara Alc.de Hor.s de esta dha ciud. y su jur.on por su Mag.d se presento esta peticion p.r el contenido en ella

Gerónimo Gallegos en la mejor forma de derecho Parezco Ante V.md y digo que como consta del ystrumento que presento con la solenidad Nezesaria D.n Esteban de Mon difunto y D.n Joseph fernandez de Mon se me obligaron de mancomun a pagar tres mill y seiszientos y beinte y seis pesos cuyo plazo esta cumplido y me resta seiszientos y zincuenta y ocho pesos y cuatro reales y para que me los paguen

Despache se contra los bienes de Esteban de Mon y contra Joseph de Mon y sus bienes

A V.md pido y sup.co aya por pressentado dho ystrumento y en birtud mande se me despache mandamiento contra los bienes Albaceas y herederos del dho Cap.n esteban de Mon y contra los del dho D.n Joseph fernandez de Mon por la dha cantidad dezimas y costas pido justizia y juro en forma que se me son debidos &c

Gerónimo Gallegos

Vista por su md mando que se despache mandam.to de ex.on contra los bienes de Esteban de Mon y contra Joseph fernandez de Mon

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

14